



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 286
Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) de su Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, en el párrafo II de su Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la citada Ley Nº 031, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el artículo 48 párrafo VII del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que para la atención de emergencias o desastres el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014, la cual tiene por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.



Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en el inciso b) de su Artículo 39, indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental *“cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”*.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el parágrafo I del Artículo 40 de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente expuesta y en atención a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgo del Ejecutivo Departamental, se dictó el Decreto Departamental N° 279 del 29 de enero de 2019, que declara **“Emergencia Departamental”**, debido a las intensas lluvias provocadas por las variaciones climáticas, que han ocasionado y continúan ocasionando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y animales, así como la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, la declaratoria emitida se produjo en atención el informe técnico INF. TEC SDSC DGR 2019 001 JCI, de 23 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, y el Informe Legal IL SDSC DGR 2019 001 DGS, de 24 de enero de 2019, emitido por la responsable de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gestión de Riesgos y los antecedentes de las zonas afectadas.

Qué, bajo esta premisa mediante Cite CI SDSC COED EBC 085 2019 de fecha 27 de junio de 2019, el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) solicita la ampliación de la vigencia del Decreto Departamental N°279 del



29/01/2019 de Emergencia y sea hasta el 30 de septiembre de 2019, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a normas legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Qué, del Informe de Situación para la ampliación del Decreto Departamental N° 279, remitido bajo INF TEC SDSC COED 2019 013 PWL del 26 junio de 2019, se tiene conocimiento la situación actual del municipio de Saipina y del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino – Charagua Iyambae – GAIOC, zona de Alto Izozo, que continúan sufriendo los efectos de las intensas lluvias, en el marco del Decreto Departamental N° 279.

Que, consta en antecedentes la solicitud de asistencia humanitaria CITA G.A.M.S. 102/2019 del 03/05/2019 del Municipio de Saipina en el que presenta la Ley de declaratoria de desastre y solicitan apoyo para 290 familias que fueron afectadas por las Riadas en dicho municipio.

Que, el Informe sobre evaluación de Yapiroa, señala que a partir del 21 de marzo, se registraron intensas, constantes y prolongadas lluvias, provocando el desborde del río Parapety, el 3 de abril, con inundaciones, destrucción de viviendas, cultivos, animales y pertenencias, siendo afectadas 373 familias con una situación crítica actual.

Que el Boletín N° 06, La Paz, Junio 2019, de Pronóstico para el Trimestre Junio- Julio- Agosto del 2019, pronosticó probabilidad de excesos de precipitaciones en gran parte de las provincias: Vallegrande, Caballero, Guarayos, A. Sandoval, G. Busch, este de Chiquitos, Cordillera, nor-oeste de Ichilo, Sara, O. Santiesteban, Florida, Velasco, sur-oeste de Cordillera al sur de Sara y Warnes.

Que el Boletín Informativo ENSO N°06, La Paz Junio 2019, Condiciones Mayo 2019, Pronóstico Junio 2019, manifiesta que durante el trimestre abril, mayo y junio 2019, en la región ENSO 3.4 la temperatura superficial del mar está en condiciones El Niño – Débil y existe una probabilidad del 70% que continúe en el trimestres junio-Agosto (Invierno Hemisferio Sur), manifiesta que el mes de mayo se caracterizó por los excesos de precipitaciones en: Santa Cruz, Viru Viru, Trompillo, Camiri (...) Pronosticando probabilidad de precipitaciones con valores por encima de sus normales en: gran parte de las provincias Caballero, Florida, Norte de Ichilo, Warnes, sur de Sara, Santiesteban y al sur – oeste de Cordillera.

Que, por todo lo anterior recomienda ampliar por tres (3) meses calendario el Decreto Departamental N° 279, ya que aún subsisten los efectos de los cambios climáticos y se prevé que se tendrán precipitaciones el siguiente trimestre, debido a las variaciones climáticas, manteniéndose activo al Comité de Operaciones de Emergencias Departamental con sus Comisiones e Instituciones.

CONSIDERANDO:

Qué, por su parte el Informe Legal IL SDSC COED 2019 09 DGS del 26 de junio de 2019, tiene como antecedente el INF TEC SDSC COED 2019 013 PWL del 26/06/2019, sobre informe de situación para la ampliación del Decreto de Emergencia Departamental N° 279 del 29/01/2019 el cual establece que para efectos del régimen de excepción señalado en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrán ser ampliadas hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.



Que, a su vez menciona las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el “Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, emergente de la Auditoría Especial a los Recursos manejados por el Comité de Operaciones de Emergencias Departamentales, gestión 2015”, en cuyo mérito debe incluirse en la redacción de los Decretos Departamentales de Declaratoria de Emergencia, la Temporalidad de la Declaratoria conforme a la estimación de tiempo para la atención de las emergencias establecidos en el Informe Técnico – Jurídico.

Qué, en tal sentido el Informe Legal IL SDSC COED 2019 09 DGS recomienda ampliar la vigencia del Decreto Departamental N° 279, emitido y publicado el pasado 29 de enero de 2019, vigente hasta el 30 de junio, debido a que aún continúan los efectos de los cambios climáticos y se prevé que se tendrán precipitaciones hasta el siguiente trimestre, debido a las variaciones climáticas, así como continuar con la activación del Comité de Operaciones de Emergencias Departamental con sus Comisiones e Instituciones.

Qué, asimismo recomienda se instruya al Director General de Coordinación del COED, seguir aplicando la adopción de medidas y ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales, el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del nuevo plazo establecido, debiendo coordinarse acciones para la atención de la emergencia departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

Qué, en consecuencia el mentado Informe Legal recomienda se ordene a la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se siga asignando los recursos económicos necesarios para la continuidad de la emergencia departamental declarada, encomendando su cumplimiento a todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Programas y Proyectos, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomía Indígena Originaria Campesina, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, así como la sociedad civil organizada en general.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del párrafo I del artículo 39 de la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), del 03 de octubre del 2017, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo III del artículo 39 numerales 9, 10 y 11 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, teniendo atribuciones para conformar el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, en coordinación con los Comités Municipales.

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, que Reglamenta la Ley N° 602, establece sobre la temporalidad de las declaratorias, que las autoridades que declaren



la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas, las cuales podrán ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización; la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos; su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA).- Se amplía el plazo de la declaratoria de “Emergencia Departamental”, emitida mediante Decreto Departamental N° 279 del 29 de enero del 2019, toda vez que hasta la fecha persisten los efectos de los cambios climáticos y se prevé que se tendrán precipitaciones pluviales hasta el próximo trimestre del año en curso, debido a las variaciones climáticas.

ARTÍCULO 2 (PLAZO DE AMPLIACIÓN).- La ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, será por tres (3) meses calendarios adicionales, computables a partir de la publicación del presente Decreto hasta el 30 de septiembre de 2019; debiendo continuarse la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y los Planes de Contingencia correspondientes.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE NORMATIVA).- Durante el plazo de ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, continuarán en ejecución los regímenes de excepción y demás planes y actividades previstos por la Emergencia Departamental declarada, quedando en plena vigencia todos los artículos del Decreto Departamental N° 279, de 29 de enero de 2019, que no se contrapongan a lo previsto en la presente norma.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).- El Director del COED continuará aplicando la adopción de medidas y ejecución de programas para la atención de la emergencia declarada, considerando solamente las áreas y población afectadas por las riadas e inundaciones.

ARTÍCULO 5 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá continuar asignando los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas bajo ejecución del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.



ARTÍCULO 7 (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND SOLÍZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.